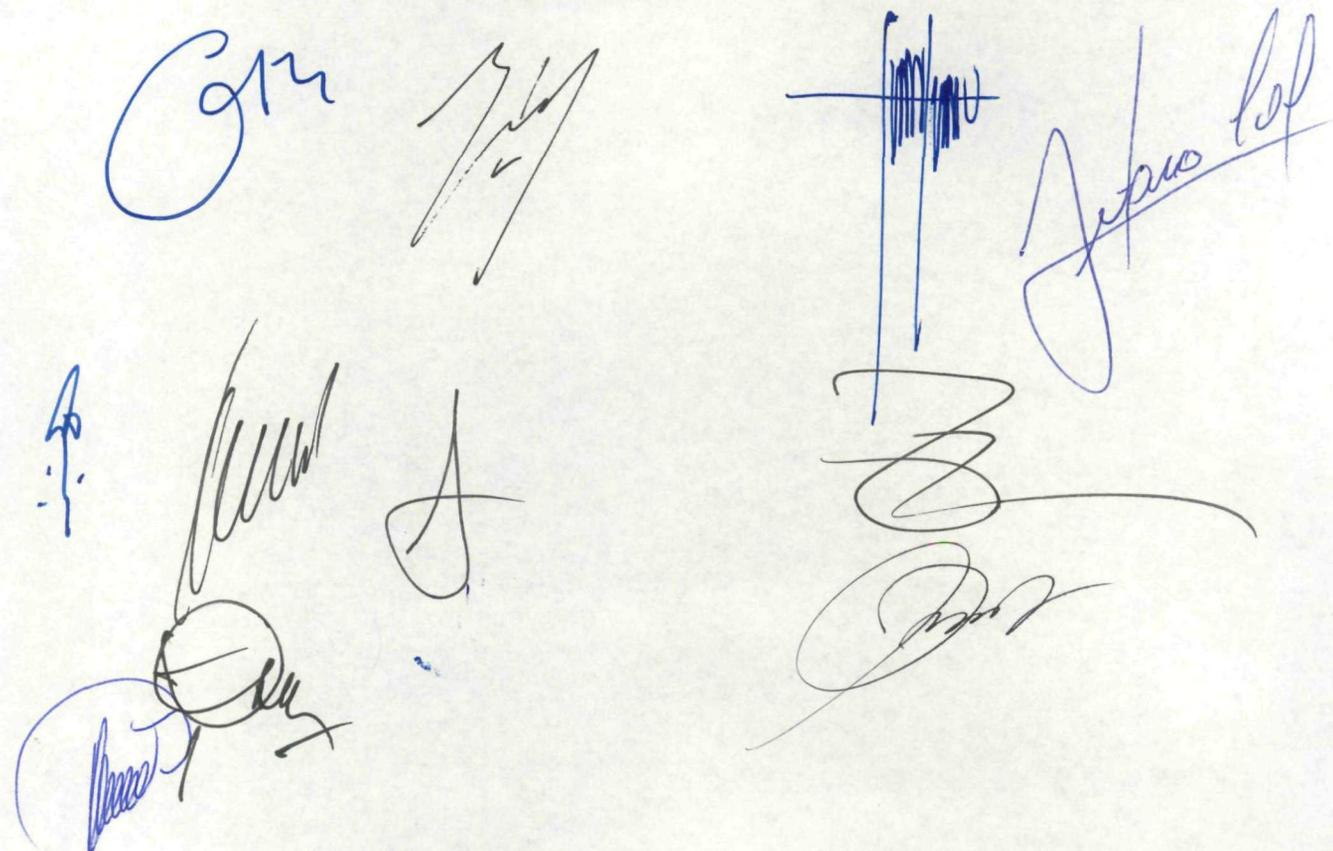


ANEXO II

GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA
(importe único por categoría pagadero en 4 cuotas)

Establecimiento PLANTA GENERAL SAVIO
(excepto Central Termoeléctrica CETE)

Categoría Convenio	Valor Total (en \$)	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4
1- OFICIAL MULTIPLE	14.842	7.342	1.500	3.000	3.000
2- OPERADOR "A"	14.950	7.450	1.500	3.000	3.000
3- OPERADOR "B"	14.275	6.775	1.500	3.000	3.000
4- OPERADOR "C"	14.407	6.907	1.500	3.000	3.000
5- OFICIAL	13.458	5.958	1.500	3.000	3.000
6- OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	13.805	6.305	1.500	3.000	3.000
23- M-ADMINISTRATIVO 3RA.	12.504	5.004	1.500	3.000	3.000
24- M-ADMINISTRATIVO 4TA.	13.337	5.837	1.500	3.000	3.000
35- TECNICO 5TA. -B5-	14.805	7.305	1.500	3.000	3.000
36- TECNICO 6TA. -B6-	15.643	8.143	1.500	3.000	3.000





Valores correspondientes al Seguro de Vida y Sepelio previsto en el art. 52 del CCT 260/75 aplicable en SIDERAR - Expte. 1.766.879/17 UOMRA Y SIDERAR.

	Valores 01/07/2017
	\$ 202,85
	\$ 25,27
	\$ 228,12
	01/07/2017
Corresponde TRABAJADOR	\$ 114,06
Corresponde EMPLEADOR	\$ 114,06
	\$ 228,12
Capital Vida	\$ 450.795,18
Capital Sepelio	\$ 25.270,00
TOTAL	\$ 476.065,18

ANEXO II (continuación)
Acuerdo UOMRA-Siderar / Expte. 1.766.879/17



GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA
(importe único por categoría pagadero en 4 cuotas)

Establecimiento PLANTA RAMALLO

Detalle Categoría Convenio	Valor Total	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4
Técnico 5ta	13.862	6.362	1.500	3.000	3.000
Oficial Múltiple	13.549	6.049	1.500	3.000	3.000
Operador A	13.784	6.284	1.500	3.000	3.000
Operador B	13.307	5.807	1.500	3.000	3.000
Operador C	13.154	5.654	1.500	3.000	3.000
Operario Especializado Múltiple	12.258	4.758	1.500	3.000	3.000
Operario	11.344	3.844	1.500	3.000	3.000

Establecimiento Central Térmica - CETE

Detalle Categoría Convenio	Valor Total	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4
Técnico de 6ta.	17.600	10.100	1.500	3.000	3.000
Técnico de 5ta.	16.319	8.819	1.500	3.000	3.000
Técnico de 4ta.	13.889	6.389	1.500	3.000	3.000

Establecimiento PLANTA HAEDO

Detalle Categoría Convenio	Valor Total	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4
Técnico de 6ta.	15.430	7.930	1.500	3.000	3.000
Operador A	17.133	9.633	1.500	3.000	3.000
Oficial Múltiple	15.450	7.950	1.500	3.000	3.000
Oficial	13.617	6.117	1.500	3.000	3.000
Operario Especializado Múltiple	14.242	6.742	1.500	3.000	3.000
Operario Especializado	12.766	5.266	1.500	3.000	3.000

ANEXO II (continuación)
Acuerdo UOMRA-Siderar / Expte. 1.766.879/17



GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA
(importe único por categoría pagadero en 4 cuotas)

Establecimiento PLANTA FLORENCIO VARELA

Detalle Categoría Convenio	Valor Total	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4
Técnico de 6ta.	15.329	7.829	1.500	3.000	3.000
Oficial Múltiple	15.408	7.908	1.500	3.000	3.000
Oficial	14.755	7.255	1.500	3.000	3.000
Operario Especializado Múltiple	13.986	6.486	1.500	3.000	3.000
Operario Especializado	13.286	5.786	1.500	3.000	3.000

Establecimiento PLANTA ROSARIO

Detalle Categoría Convenio	Valor Total	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4
Técnico de 5ta.	13.824	6.324	1.500	3.000	3.000
Oficial Múltiple	14.732	7.232	1.500	3.000	3.000
Operador A	15.130	7.630	1.500	3.000	3.000
Operador B	14.327	6.827	1.500	3.000	3.000
Operador C	14.102	6.602	1.500	3.000	3.000
Operario Especializado Múltiple	12.920	5.420	1.500	3.000	3.000
Administrativo de 3ra.	12.519	5.019	1.500	3.000	3.000

ANEXO II (continuación)
Acuerdo UOMRA-Siderar / Expte. 1.766.879/17



GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA
(importe único por categoría pagadero en 4 cuotas)

Establecimiento PLANTA ENSENADA

Detalle Categoría Convenio	Valor Total	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4
Operador A	15.577	8.077	1.500	3.000	3.000
Operador C	13.930	6.430	1.500	3.000	3.000
Operador B	14.756	7.256	1.500	3.000	3.000
Oficial Múltiple	15.203	7.703	1.500	3.000	3.000
Oficial	13.474	5.974	1.500	3.000	3.000
Operario Especializado Múltiple	13.076	5.576	1.500	3.000	3.000
Operario Especializado	11.321	3.821	1.500	3.000	3.000
Operario Calificado	11.299	3.799	1.500	3.000	3.000
Administrativo de 4ta.	14.180	6.680	1.500	3.000	3.000



Expte n° 1.766.879/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **6 días del mes de julio de 2017**, siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte los Sres. Abel FURLAN, en su carácter de Secretario de Organización y Enrique SALINAS, Pro Tesorero Nacional y Sec. Gral. de la Seccional La Plata de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en adelante denominados "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de **SIDERAR SAIC** lo hace en carácter de apoderado el Dr. Julio CABALLERO, conforme poder obrante a fs. 2/6 de las actuaciones de la referencia, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra a los **comparecientes manifiestan**: que, en cumplimiento con lo pactado en la cláusula TERCERA, segundo párrafo, del acuerdo celebrado en forma directa en fecha 28/06/2017 (obrante a fs. 8/10 de las actuaciones de la referencia) vienen a acompañar los Anexos con los importes de la Gratificación Extraordinaria no remunerativa correspondientes a los establecimientos de Siderar denominados Planta Ramallo, Central Térmica CETE, Planta Haedo, Planta Florencio Varela, Planta Rosario y Planta Ensenada, y a ratificar los mismos solicitando se incorporen a las actuaciones de referencia como parte integrante, los que serán aplicables a aquellos trabajadores dependientes de SIDERAR comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que prestan servicios en cada uno de sus establecimientos indicados, sujeto a las condiciones de devengo y pago allí previstas. Acto seguido, los

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017 - Año de las Energías Renovables"



comparecientes ratifican en todos sus términos el acuerdo, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

La funcionaria actuante comunica a los comparecientes que los acuerdos celebrados y ratificados en este acto, serán elevados a la Superioridad, quedando sujetos al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.---

No siendo para más, a las 15:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIAL

LIC. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-691-APN-SECT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 31 de Julio de 2017

Referencia: Expediente N° 1.766.879/17

VISTO el Expediente N° 1.766.879/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 luce el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la firma SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen un incremento salarial a partir del 1 de julio de 2017 y el otorgamiento de una gratificación extraordinaria no remunerativa, pagadera en cuatro cuotas junto con los haberes correspondientes de los meses de julio, septiembre y noviembre 2017 y febrero 2018, conforme a los términos pactados.

Que mediante Anexos de fojas 15/17, las partes acompañan los importes en concepto de la gratificación extraordinaria no remunerativa recientemente descrita, correspondiente a los establecimientos de la firma denominados Planta Ramallo, Central Térmica CETE, Planta Haedo, Planta Florencio Varela, Planta Rosario y Planta Ensenada.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada como no remunerativa, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la sindical signataria, emergente de su personería gremial.